



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00022-00

La presente demanda ordinaria laboral, promovida por LUZ MERY DEL SOCORRO DIOSSA contra ANDRES VELASQUEZ URIBE, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

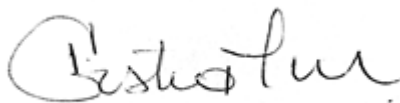
1. Atendiendo al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegará constancia de que el poder fue conferido por el demandante al apoderado Jorge Alberto Villada Quintero, por medio de mensaje de datos, dado que esta agencia judicial debe constatar que el poder fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo la demandante.
2. Aclarará el hecho octavo, en el sentido de indicar si el salario que le pagaban semanalmente era de 1 SMLMV o menos.
3. Señalará la fecha de terminación del contrato suscrito el 01 de diciembre de 2019 hasta 01 de diciembre de 2020.
4. Aclarará la pretensión PRIMERA, dado que solicita se declare la relación laboral desde el 8 de febrero de 2008, sin embargo, en el hecho primero indica que la relación laboral inició el 13 de febrero de 2008.
5. Precizará la pretensión TERCERA, toda vez que señala que se debe pagar la indemnización correspondiente a la terminación del contrato sin justa causa, suscrito el 01 de diciembre de 2019 hasta 01 de diciembre de 2020. Sin embargo, después indica que será desde el 27 de abril de 2020 a diciembre 01 de 2020.
6. Señalará el fundamento factico de la pretensión CUARTA.
7. Indicará el fundamento factico de la pretensión QUINTA y la indemnización a la que se refiere.
8. Indicará el fundamento factico de la pretensión SEXTA.
9. Deberá aportar la prueba documental denominada “Contrato de Trabajo a Terminio Fijo Inferior a un Año No 105145, diciembre 01 de 2018 a noviembre 30 de 2019, Cargo: Oficios Varios, salario \$ 265.00 semanales”, “Constancia de la Relación Laboral de POSITIVA COMPAÑÍA

DE SEGUROS S.A.”, “Derecho de Petición enviado por correo electrónico al señor Agustín Mendoza, encargado de recibir llamadas y correspondencia en general del señor ANDRES VELASQUEZ URIBE” y “Derecho de Tutela por correo electrónico al señor Agustín Mendoza, encargado de recibir llamadas y correspondencia en general del señor ANDRES VELASQUEZ URIBE”, toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

10. Aclarará el trámite del proceso, según la cuantía de las pretensiones, la cual debe ajustarse a lo contemplado en el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S., toda vez que las pretensiones impetradas no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Se requiere para que informe bajo la gravedad de juramento, la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica suministrada como dirección de notificación judicial del demandado, ANDRES VELASQUEZ URIBE, agregando la evidencia correspondiente.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 018 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 7 de febrero de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e364b0978094e7334326b1737b8bdb21257d18882734cb116e0a30cd3128e0**

Documento generado en 04/02/2022 11:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>